

Bizkaia: Proceso de cambio de denominación oficial de un municipio o de una entidad de población menor.

El procedimiento se recoge en la Norma Foral 93/8 (BOB, 26 de julio de 1993), y se resume en los siguientes 7 pasos:

1.- Se inicia por acuerdo favorable al cambio, adoptado por el pleno municipal o la junta vecinal correspondiente.

2.- El expediente de cambio se someterá a información pública durante un período de 30 días hábiles, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de Bizkaia y en uno de los cinco diarios de mayor circulación del Territorio.

3.- Requerimiento de informe de Euskaltzaindia/Real Academia de la Lengua Vasca: deberá ser emitido en un plazo máximo de 60 días hábiles; de lo contrario, se entenderá realizado en sentido favorable.

4.- Resolución del pleno municipal o la junta vecinal aprobatoria o denegatoria de la propuesta de cambio.

5.- El expediente se enviará a la Diputación Foral de Bizkaia para su aprobación, en el caso de una entidad local menor, o a las Juntas Generales de Bizkaia, si de un municipio se tratara. La resolución resultante se publicará en el Boletín Oficial de Bizkaia, y será notificada a las entidades públicas afectadas.

6.- El cambio deberá inscribirse en el Registro Foral de las Entidades Locales de Bizkaia.

7.- Los cambios de denominación de los municipios tendrán carácter oficial al ser publicados en el Boletín Oficial del Estado.